

SEÑALAMIENTO DE RECURSOS.- Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Si se presenta el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y su notificación será de un mes. Contra su desestimación expresa o presunta, en este caso por el transcurso del plazo de un mes, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

También podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente, en su caso.

Se advierte que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 15 de enero de 2007.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

07/14113

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para instalación de fabricación de negro de carbono y Declaración de Impacto Ambiental para caldera de generación de vapor, en el término municipal de Marina de Cudeyo.

Asunto: Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de negro de carbono con una capacidad de producción de 70.000 t/año, y Declaración de Impacto Ambiental para la caldera de generación de vapor de 48,9 MW de potencia térmica nominal, instalaciones ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Titular: «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.».

Expediente: AAI/014/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 26 de octubre de 2006 y número de registro 35.749, la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» presenta en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de negro de carbono con una capacidad de producción de 70.000 t/año, solicitud de Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para una caldera de generación de vapor de 48,9 MW de potencia térmica nominal, y regularización del vertido de aguas residuales a dominio público marítimo-terrestre, instalaciones ubicadas en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Acompañando la solicitud, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», presenta la documentación siguiente de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación:

- Documento A: Proyecto Básico TOMO I.
- Documento A: Proyecto Básico TOMO II.
- Documento B: Informe de Impacto Ambiental Caldera de tail-gas.
- Documento C: Licencias, Autorizaciones y Compatibilidad Urbanística.
- Documento D: Tramitación de Vertido a Dominio Marítimo-Terrestre. Tomo I.

- Documento D: Tramitación de Vertido a Dominio Marítimo-Terrestre. Tomo II.

- Documento E: Evidencias del cumplimiento de la Legislación sectorial aplicable.

- Documento F: Informe sobre preparados, productos y sustancias peligrosas.

- Documento G: Otra normativa aplicable.

- Documento H: Resumen no técnico.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha 25 de octubre de 2006 y número de visado 1751, y firmados por don Julio Castillo Merino, número de colegiado 872, como autor/director del Proyecto.

A la documentación se acompaña un informe favorable del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 30 de enero de 2006 y número de registro de salida 198, en relación con la ubicación de la factoría de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» respecto a las normas subsidiarias vigentes del municipio.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 y número de registro de salida 44.696 se requiere a «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» información adicional. Con fecha 12 de enero de 2007 y número de registro de entrada 649, la empresa subsana la documentación requerida remitiendo un tomo titulado «Addenda: Instalación para la fabricación y comercialización de negro de carbono».

El expediente de Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta para la instalación de la caldera la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas a que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002, y el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

En el expediente, se incluyen las actuaciones de evaluación de impacto ambiental previstas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria. La propuesta de Resolución incorpora la Declaración de Impacto Ambiental de la caldera tal como establece el artículo 18 h) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 2978 y fecha 23 de febrero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 6 de Marzo de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 46) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/014/2006, promovido por la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», ubicada en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, relacionada con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de negro de carbono con una capacidad de producción de 70.000 t/año, y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia Municipal de Actividades Clasificadas para una caldera de generación de vapor de 48,9 MW de potencia térmica nominal de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública se informa el 7 de marzo de 2007 del inicio del trámite de información pública al Ayuntamiento de Marina de

Cudeyo, Comité de Empresa de Columbian Carbón Spain, Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), y a los sindicatos UGT y CCOO, adjuntándoles CDrom con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 3 y 4 de mayo de 2007 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública, adjuntando CDrom con la documentación remitida por la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Demarcación de Costas en Cantabria, Direcciones Generales de Industria, Montes y Conservación de la Naturaleza, Cultura, Servicios y Protección Civil, Salud Pública, y Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

Se reciben escritos de contestación de los organismos siguientes: Demarcación de Costas en Cantabria, Direcciones Generales de Industria, Cultura, Servicios y Protección Civil, Salud Pública, y Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, y del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Demarcación de Costas en Cantabria informa que el punto de vertido se encuentra en el límite interior del dominio público marítimo-terrestre, según deslinda en fase de tramitación, realizándose un vertido a través de canal abierto cuya ejecución data de fechas pretéritas sin que en el proyecto que ahora sirve para obtener la Autorización Ambiental Integrada se recoja ninguna intervención nueva sobre dicha infraestructura. Asimismo, determina que las obras de infraestructura nueva no se ejecutan sobre la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

La Dirección General de Servicios y Protección Civil informa que al proyecto no le es de aplicación el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La Dirección General de Salud Pública informa que la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario regulado por el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La Dirección General de Industria informa que el almacenamiento de productos químicos se encuentra legalizado con la referencia APQ-30. Asimismo, informa que la nueva caldera de generación de vapor deberá legalizarse en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Aparatos a presión ITC-MIE-AP1.

La Dirección General de Cultura informa que no hay inconveniente para que se lleven a cabo las obras, siempre que se adopten las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes de interés arqueológico o cultural que puedan aparecer durante la ejecución de las obras, debiendo comunicar a dicha Dirección General los hallazgos de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua informa favorablemente el vertido de las aguas residuales procedentes de las instalaciones, con el condicionado que se recoge en los apartados C, G y H de la presente propuesta de resolución.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

Con fecha 15 y 26 de junio de 2007 y número de registro de salida 13724 y 14390, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes preceptivos a «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.»

Con fecha 27 de julio de 2007, los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente emiten el Informe

de Valoración Ambiental sobre el conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», ubicadas en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo.

Con fecha 31 de julio de 2007 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», con fecha de registro de salida 10 de agosto de 2007 y número 16.831.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», con fecha 22 de agosto de 2007 y número de registro de entrada 17.490, remite a esta Consejería de Medio Ambiente, escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución que no afectan a órganos competentes para emitir informes vinculantes. Las alegaciones son consideradas parcialmente en esta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 4.2.e. del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: no metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio, epígrafe en el que se considera incluida la fabricación de negro de carbono.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La Declaración de Impacto Ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el estudio de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente Autorización Ambiental Integrada. Referente al apartado b), la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia informa que puesto que las cantidades máximas de sustancias peligrosas almacenadas en la empresa están por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 1254/1999, no son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece dicho Real Decreto.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». A este respecto, la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» dispone de licencia municipal de actividades para la producción de caucho sintético y negro de humo otorgada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con fecha 30 de julio de 1964.

Sin embargo, debe solicitarse licencia municipal para aquellas actividades complementarias de la principal que no disponen de ella, en este sentido, la caldera de generación de vapor de 48,9 MW de potencia térmica nominal se incluye dentro del procedimiento de tramitación de esta Autorización Ambiental Integrada.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de Costas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar. Por su parte, la disposición derogatoria única de la citada Ley establece que se deroga, respecto a las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, desde tierra al mar, regulados en la Ley 22/1988, de 23 de julio, de Costas. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la regularización del vertido derivado de la actividad industrial, recogiendo en esta propuesta de Resolución el condicionado que establece en su informe de vertido la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 27 de julio de 2007 emitido por los técnicos de esta Dirección General, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la caldera de 48,9 MW de potencia térmica nominal que utiliza tail-gas como combustible, cuyo titular es «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN», a ubicar en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Conceder a la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», con domicilio social en 1800 West Oak Commons Court, CP: 30062-2253 Marieta (Georgia) y CIF: B-80971757, Autorización Ambiental Integrada para

el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalación para la fabricación de negro de carbono» con una capacidad de producción de 70.000 t/año en Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

La actividad se considera incluida en la categoría 4.2.e. del Anexo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

La superficie total de la parcela de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» es de 78.208 m², de los cuales están construidos un total de 28.959 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» es la fabricación de negro de carbono. El proceso productivo consta de varias etapas, la primera de las cuales es la recepción de las materias primas y su posterior almacenamiento en tanques y dosificación. La proporción de aceite petroquímico y carboquímico que conformarán la mezcla inicial, se determina en función del tipo de negro de carbono que se quiera fabricar, así como de la naturaleza de dichos aceites.

Una vez producida la mezcla, ésta se envía a los reactores donde se añade carbonato potásico con el fin de dotar al negro de carbono de la estructura requerida, es decir, de la capacidad para formar agregados fibrosos o aglomerados. Asimismo, en estos reactores se introduce parte del aceite en la cámara de combustión donde reacciona con el oxígeno del aire, eliminándolo para que sea posible la reacción de pirólisis. La reacción se produce a una temperatura de llama de aproximadamente 1.800 °C y finaliza con la inyección de agua pulverizada a la salida del reactor y antes de la entrada al precalentador para reducir la temperatura de la masa gaseosa hasta 800 °C en el caso de la línea Tread y 900 °C en el caso de la línea Carcass. Por otro lado, en el precalentador de aire se eleva la temperatura del aire de reacción desde 80 °C hasta 650 °C en la línea Tread y desde 60 °C hasta 800 °C en la línea Carcass.

Después del precalentador de aire, en la línea Tread existe un precalentador de aceite tubular cuya función es recuperar energía de los efluentes y elevar la temperatura del aceite para lograr una mejor atomización del mismo. Por otro lado, en la línea Carcass, tras el precalentador de aire se encuentra un precalentador de vapor en el que los gases y el negro de carbono ceden calor al vapor, alcanzando éste una temperatura de 450°C.

En ambos casos, existe a continuación un tramo de línea denominado colector de humos donde se añade agua pulverizada para reducir la temperatura de los gases y el negro hasta el valor adecuado para su entrada en los filtros en función de las características de las mangas.

La línea Tread cuenta con un único filtro de mangas principal de tipo flujo reverso con 8 compartimentos, mientras que la línea Carcass cuenta con cuatro filtros de mangas tipo pulse jet.

Como productos de reacción se obtienen tail-gas y negro de carbono que se encuentra en suspensión en dicho gas, en la salida de los reactores. De esta forma, el negro de carbono se recupera a la salida de los reactores mediante unos filtros de mangas y se peletiza para facilitar su posterior manipulación, mientras que el tail-gas se utiliza como combustible.

La capacidad de producción se estima en unas 70.000 t/año que se corresponden con los siguientes productos:

Identificación del Producto	Producción (t/año)
Negro de carbono	70.000
Vapor	347.660

Las principales materias primas empleadas en la producción de negro de humo son aceite petroquímico o de conversión y aceite carboquímico de antraceno. Asimismo, se emplean materias primas auxiliares como el carbonato potásico para dotar al negro de carbono de la estructura adecuada, y azúcar líquido y lignosulfato para conferirle la dureza necesaria. El consumo de materias primas en el año 2005 fue el siguiente:

Materia Prima	Consumo anual (t)
Aceite de antraceno	38.478
Aceite de conversión	56.295
Carbonato potásico	14
Lignosulfato	51
Azúcar líquido	261

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Dichas instalaciones están constituidas por dos unidades básicas de producción de negro de carbono, consistentes en una línea de productos duros o Tread y una línea de productos blandos o Carcass. En concreto las líneas disponen de las instalaciones siguientes:

- Instalaciones de descarga y almacenamiento de materias primas.

- Instalaciones de reacción:

- Instalación de reacción en la línea Tread: 2 reactores Tread con una capacidad total de producción de 67-95 Tn/día, 2 precalentadores de aire de proceso, uno por reactor y 2 precalentadores de aceite.

- Instalación de reacción en la línea Carcass: 1 reactor Carcass con una capacidad de producción de 66-111 Tn/día, 1 precalentador de aire de proceso y 1 precalentador de aceite.

- Instalaciones de filtración para la separación del negro de carbono y los subproductos gaseosos obtenidos en el reactor:

- Instalación de filtración en la línea Tread: 1 filtro de mangas (principal) con 8 compartimentos y con una superficie efectiva de 4687 m².

- Instalación de filtración en la línea Carcass: 4 filtros de mangas (A, B, C y D) con una superficie efectiva de 379 m² cada uno.

- Instalaciones de peletizado: donde el negro de carbono en polvo se granula (paletiza) por vía húmeda.

- Instalación de peletizado en la línea Tread: cuenta con 1 ciclón neumático y 1 peletizador.

- Instalación de peletizado en la línea Carcass: filtro del tanque intermedio con una superficie filtrante efectiva de 379 m² asociado a una chimenea.

- Instalaciones de secado de las peletas de negro de carbono húmedas para rebajar el contenido de agua a un 1% antes de ser almacenadas.

- Instalación de secado en la línea Tread: horno del secadero donde se realiza la combustión del tail-gas con aire, los gases generados se envían al secadero rotativo donde se elimina el contenido de agua de las peletas de negro de carbono.

- Instalación de secado en la línea Carcass: horno del secadero y secadero rotativo.

- Instalaciones de transporte a silos:

- Instalación de transporte en la línea Tread, cuenta con 1 elevador de cangilones, 1 criba rotativa y con transportadores helicoidales.

- Instalación de transporte en la línea Carcass, cuenta con 2 elevadores de cangilones, 1 criba rotativa, 1 cinta transportadora y con transportadores helicoidales.

- Almacén de producto terminado:

- 7 silos de almacenamiento con las siguientes capacidades: 3 silos de 1410 m³, 2 silos de 1126 m³ y 2 silos de 1118 m³.

- Nave almacén destinada al envasado de producto terminado y almacenamiento del mismo con una superficie de 3187,25 m².

- Nave Túnel de carga destinada a la carga de producto a granel y envasado en big-bags con una superficie construida de 567,80 m².

- Nave de recuperación donde se encuentra un tornillo helicoidal para el transporte del negro de carbono a recuperar, con una superficie construida de 155,92 m².

- Instalación de reprocesado específica para cada línea de producción. Ambas líneas se componen de 1 transportador de descarga, 1 elevador de cangilones y 1 transportador horizontal.

- Instalación de reprocesado en la línea Tread compuesta además por un transportador helicoidal, 1 tolva de producto fuera de especificaciones con una capacidad de 121 m³, 1 transportador periférico que dosifica el producto, 1 micropulverizador y 4 filtros de recuperación con unas superficies filtrantes efectivas de 13,56 m², 6,1 m², y 2 filtros de 58,76 m².

- Instalación de reprocesado en la línea Carcass: compuesta además por 1 tolva de producto fuera de especificaciones con una capacidad de 121 m³, 1 transportador periférico que dosifica el producto, 2 filtros de recuperación con unas superficies filtrantes de 58,76 m² cada uno y 2 filtros de recuperación con unas superficies filtrantes efectiva de 6,10 m² y 97 m² respectivamente. Esta línea cuenta además con un tanque de arranque de 80 m³.

- Suministro eléctrico:

- Subestación: 2 transformadores de 55/3,6 kV, 5000 kVA.

- Centro de transformación número 1: 2 transformadores de 6300/ 380 V, 1000 kVA.

- Centro de transformación número 2: 2 transformadores de 6300/ 380 V, 1000 kVA.

- Planta de tratamiento de aguas residuales:

- Arqueta de entrada dotada de dos bombas sumergibles que envían las aguas residuales a las balsas de sedimentación.

- 2 balsas de sedimentación con una capacidad de 35 m³ cada una.

- Balsa de homogeneización, con una capacidad de 255 m³, desde donde el agua es enviada de nuevo al proceso para su reutilización.

- Balsa de reutilización, con una capacidad de 470 m³, donde se almacenan las aguas pluviales que son enviadas a la balsa de homogeneización para su aprovechamiento en función de las necesidades del proceso.

- Unidad de filtración que permite la posibilidad de someter las aguas residuales a un proceso automático de filtración en caso necesario.

- Instalación de combustión 2 (horno 2): Horno para poder quemar el tail-gas únicamente durante episodios cortos originados por situaciones de avería o funcionamiento deficiente de la caldera. Dispone de una chimenea para la evacuación de los gases de combustión.

- Caldera de vapor de potencia térmica nominal de 48,9 MW, y chimenea asociada.

- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos con una superficie de 160 m².

- Área de almacenamiento de residuos peligrosos con una superficie de 90 m².

- Área de almacenamiento de residuos metálicos con una superficie de 200 m².

Los principales almacenamientos de materias primas, auxiliares y producto final con los que cuenta «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» se resumen en las siguientes tablas:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m³)
Fuel oil*	Deposito fijo de superficie exterior (APQ-ITC 01)	1	2.766
Aceite de conversión	Deposito fijo de superficie exterior (APQ-ITC 01)	2	10.675
Aceite de antraceno	Deposito fijo de superficie exterior (APQ-ITC 01)	1	4.991
Carbonato potásico	Depósito en superficie	1	6,5
		2	6,6
		1	28
		2	21
Lignosulfonato	Deposito fijo de superficie exterior (APQ-ITC 06)	2	7
		1	17
		2	50
		1	30
Azúcar líquido	Depósito en superficie	1	5
		2	10
		1	21
Nitrógeno líquido	Depósito en superficie	1	21

*Se mantiene un almacenamiento de dicho producto en régimen de alquiler (almacenamiento más calentamiento) para la empresa Dynasol Elastómeros, S.A. No se utiliza en el proceso productivo desde el año 2005.

Producto final	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad unitaria (m³)
Negro de carbono	Depósitos en superficie	3	1.410
	Depósitos en superficie	2	1.226
	Depósitos en superficie	2	1.118
	Depósitos en superficie	2	9,5

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, tail-gas, propano y gas natural.

La potencia eléctrica contratada asciende a 3.800 kW. El combustible principal empleado en la instalación es el tail-gas, subproducto del propio proceso productivo, utilizándose como combustibles auxiliares propano y gas natural como fuente de apoyo en los hornos del secadero y en situaciones que así lo requieran, como cambio de refractario, calentamiento de reactores y hornos, entre otras. El consumo anual de los combustibles previstos se corresponde con los de la tabla siguiente:

Combustible	Consumo /anual
Tail-gas	587.584.000 Nm³
Propano	37.300 kg
Gas natural	3.717.621 Nm³

Tras la instalación de la nueva caldera se prevé que el consumo total de agua ascienda a unos 397.000 m³/año. El agua empleada en las instalaciones tanto para uso sanitario como dentro del proceso productivo proviene de dos fuentes de suministro: reutilización del agua procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» (192.478 m³/año, empleados como agua de proceso al reactor de las líneas de Tread y Carcass y agua a peletizado de Tread; lo que supone el 49% del agua consumida en las instalaciones) y agua del río Miera procedente de la red de suministro de la empresa Dynasol Elastómeros, S.A. (127.598 m³/año empleados en proceso, refrigeración, servicios y limpieza de las instalaciones), que además suministra agua desmineralizada de su circuito de calderas para su utilización en la nueva caldera y en el peletizado de la línea Carcass (34.761 m³/año y 41.958 m³/año, respectivamente) y agua caliente en circuito cerrado.

Las emisiones atmosféricas generadas por «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» se encuentran asociadas a 6 focos sistemáticos y 8 focos no sistemáticos que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas. Para minimizar las emisiones de partículas se dispone de 18 filtros de mangas

En cuanto a los vertidos generados, estos se corresponden con aguas procedentes de la balsa de separación de aceites, aguas procedentes de limpiezas y baldeos y de operaciones de mantenimiento, aguas sanitarias y aguas pluviales. Todos los efluentes generados son tratados en la depuradora para reutilizarse nuevamente en planta, produciéndose el vertido a dominio público marítimo-terrestre, únicamente en situaciones de fuertes lluvias por exceso de agua. Por lo tanto, el vertido corresponde a las aguas pluviales que, en situaciones de fuertes lluvias, y una vez superada la capacidad de almacenamiento de la balsa, no pueden ser tratadas en la depuradora.

Por otro lado, los residuos más significativos generados son aguas con hidrocarburos, materiales con amianto y absorbentes y trapos con sustancias peligrosas. Entre los residuos no peligrosos, destacan los residuos de refractario, cuya generación es quinquenal, derivada de la reparación del refractario de la caldera y de los reactores.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals-Solids and Other Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en octubre de 2006:

- Utilización de filtros de mangas para reducir la emisión de partículas a la atmósfera, y aplicación de técnicas primarias de reducción de NOx en el horno secadero L3 y en la caldera. Estas técnicas primarias consisten en limitar el contenido máximo en nitrógeno de los aceites empleados como materia prima, la recirculación de gases de combustión en el horno secadero de la línea L3, e implantación de quemadores de baja formación de NOx en el horno secadero L3 e inyección de aire en varias etapas del horno secadero.

- Para minimizar el consumo energético se realiza el precalentamiento de aire de proceso y, asimismo, se emplea la energía contenida en el tail-gas.

- Para minimizar el consumo de agua de la instalación se recirculan todas las aguas residuales generadas.

- Para minimizar las pérdidas de producto se emplean filtros en los sistemas de transporte con aire y gas de purga del secadero y, asimismo, el negro de carbono fuera de especificación se alimenta de nuevo al proceso.

TERCERO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación de fabricación de negro de carbono», promovido por «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» en el término municipal de Marina de Cudeyo.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico e Informe de Impacto Ambiental que acompaña a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, presentado el día 26 de octubre de 2006 y número de registro de entrada 35.749 y las relacionadas en la documentación adicional presentada en enero de 2007.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.- Condiciones generales.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como grupo A (foco 1, 3) y grupo C (foco 2, 4, 5 y 6) las inspecciones son obligatorias cada dos y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles quincenales para los focos tipo A (foco 1 y 3).

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3	Foco 4	Foco 5	Foco 6
Coordenadas UTM	X: 4807211 Y: 437344	X: 4807208 Y: 437377	X: 4807229 Y: 437312	X: 4807222 Y: 437381	X: 4807193 Y: 437314	X: 4807246 Y: 437327
Denominación del foco	Caldera de combustión de tail-gas (AT01 futuro)*	Filtro del transporte neumático de la línea L3 (AT04)	Chimenea del horno secadero de la línea L2 (AT05)	Filtro de recirculación de la línea L3 (AT09)	Filtros de recuperación F2, F3, F4, F5 y F6 (AT10 futuro)	Filtro de recuperación F8 (AT16)
Catalogación	Tipo A	Tipo C	Tipo A	Tipo C	Tipo C	Tipo C
Caudal	197.191 Nm3/h	13.772 Nm3/h	26.865 Nm3/h	2.530 Nm3/h	16.800 Nm3/h	2.400 Nm3/h
Temperatura	241 °C	-	-	65 °C	70 °C	70 °C
Velocidad de flujo	14,3 m/s	-	-	9,7 m/s	16,7 m/s	12,8 m/s
Altura geométrica	50,5 m	35,7 m	49m	20,5 m	18,8 m	27 m
Altura sobre el nivel del suelo	41,5 m	26,7 m	40 m	11,5 m	9,8 m	18 m
Diámetro interno de la chimenea	3 m	-	1,28 m (mitad inferior)	0,356 m	0,597 m	0,258 m
			0,91 m (mitad superior)			
Combustible	Tail-gas	-	Tail-gas Gas natural Propano	-	-	-

*Este foco engloba las chimeneas secadero de los hornos L1 y L3 y el filtro purga del secado de la línea L1.

Las características de los focos no sistemáticos de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» se recogen en la siguiente tabla:

	Foco 7	Foco 8	Foco 9	Foco 10	Foco 11	Foco 12	Foco 13	Foco 14
Coordenadas UTM	X: 4807265 Y: 437324	X: 4807219 Y: 437380	X: 4807290 Y: 437316	X: 4807288 Y: 437318	X: 4807239 Y: 437295	X: 4807264 Y: 437362	X: 4807262 Y: 437367	X: 4807264 Y: 437385
Denominación del foco	Chimenea ventoso general tail-gas (AT06)	Chimenea ventoso principal L3 (AT07)	Filtro de mangas principal L1 (AT08)	Filtro de vaciado del filtro de mangas principal L1 (AT27)	Filtro de limpieza (AT17)	Reactor 13 (AT24)	Reactor 14 (AT25)	Reactor 31 (AT26)

En el caso de los focos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no procede su catalogación como focos de contaminación sistemáticos al ser la duración global de las emisiones inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975 y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals-Solids and Other Industries adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en octubre de 2006 (capítulo 4, apartado 4.3.2.7, Summary of emissions to air). En este sentido, el citado documento BREF establece los siguientes valores de referencia en base seca y el 11% de O₂ para una hipótesis de cálculo de 70.000 t/año, y 1.682 x10⁶ Nm³/año al 11,3% O₂ y 34% de humedad: para el SO₂ de 10 a 50 kg/t producida (630 mg/Nm³-3.153 mg/Nm³, al 11% O₂), para el NO_x de 0'6 a 1'0 g/Nm³ al 3% O₂ (333 mg/Nm³-555 mg/Nm³, al 11% O₂), partículas de 10 a 30 mg/Nm³.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco número1 (caldera combustión de tail-gas) y foco número3 (chimenea horno L2).

Contaminante	Valor Límite Autorizado (1)
SO ₂	3 100 mg/Nm ³
NO _x (como NO ₂) (2)	500 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión de SO₂ y de NO_x están expresados en base seca con un contenido de O₂ del 11%.

(2) Valores medios horarios.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco número2 (Filtro del tanque intermedio L3), Foco número 4 (Filtro de recirculación de L3), Foco número 5 (Filtros de recuperación F2, F3, F4, F5 y F6) y Foco número 6 (Filtro de recuperación F8).

Contaminante	Foco emisión	Valor Límite Autorizado
Partículas	2	30 mg/Nm ³
	4	
	5	
	6	

En el plazo de un año desde de la puesta en marcha de la caldera, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un plan de reducción de las emisiones de NO_x, como complemento a las medidas técnicas de prevención de carácter primario previstas, cuya eficacia en reducción de NO_x se corresponda con la aplicación de mejores técnicas disponibles, tomando en consideración en todo caso, los aspectos que se enumeran en el anejo 4 de la Ley 16/2002.

B.3.3. Emisiones difusas.

Como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de los tanques cerrados de almacenamiento de los aceites de conversión petroquímico y carboquímico se generan emisiones difusas de vapores orgánicos. Para evitar dichas emisiones por parte de la empresa se implantarán las medidas de captación, que se consideren adecuadas, para tales emisiones de vapores orgánicos.

B.4.- Sistemas de captación y tratamiento de las emisiones atmosféricas.

Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Las instalaciones de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» cuentan con los siguientes filtros de mangas para la eliminación de partículas:

- Filtro principal «A», «B», «C» y «D»: asociados al foco de emisión no sistemático AT07.
- Filtro de mangas principal L1: asociado el foco de emisión no sistemático AT08.
- Filtros de purga L1 y L3: asociados al foco de emisión sistemático AT01 futuro.
- Filtro del tanque intermedio L3: asociado al foco de emisión sistemático AT04.
- Filtro recirculación L3: asociado al foco de emisión sistemático AT09.
- Filtro de limpieza: Asociado al foco de emisión no sistemático AT17.
- Filtro de vaciado del filtro de mangas principal L1: asociado al foco de emisión no sistemático AT27.
- Filtro de recuperación F2, F3, F4, F5, F6: asociado al foco de emisión sistemático AT10 futuro.
- Filtro de recuperación F8: asociado al foco de emisión sistemático AT16.

Se deberá disponer de captadores adecuados para las emisiones de vapores orgánicos procedentes de las ope-

raciones de carga y descarga de los tanques cerrados de almacenamiento de aceites de conversión petroquímico y carboquímico.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

Se autoriza el vertido de las aguas residuales al mar de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:

- En el plazo de UN (1) AÑO, deberá promover y constituir una Junta de Usuarios entre los distintos productores de vertidos susceptibles de conectarse a la red existente de evacuación de vertidos, gestionadas actualmente por la empresa «DYNASOL ESLATÓMEROS, S.A.», conforme a lo regulado en el artículo 119 del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

- Se deberá disponer en el plazo máximo de un (1) AÑO, desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada, conjuntamente a las actuales instalaciones de tratamiento, sedimentación, homogeneización y reutilización, bien mediante sus propios medios (construcción de nuevo depósito) o bien con el convenio de utilizar las balsas propiedad de «Dynasol Elastómeros, S.A.», una regulación extra a la actual, destinada a tamponar los excesos de agua aportadas por la lluvia y no consumida en proceso, disminuyendo proporcionalmente de esta manera, la probabilidad de alivio de la regulación disponible y por consiguiente la posibilidad de vertido.

El vertido procedente de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», sólo procederá del alivio de la balsa de almacenamiento y reutilización, y exclusivamente asociada a lluvias excepcionales. No podrán existir otros sistemas de vertidos, directos, indirectos o mediante by-pass, distintos al de alivio por rebose de la balsa mencionada.

C.1.- Punto de vertido.

Existe un único punto de vertido a dominio público marítimo-terrestre, con las siguientes características:

Coordenadas UTM: X: 437015 Y: 4808061

C.2.- Valores límite de vertido.

El efluente final de vertido autorizado, sólo será el procedente de los distintos usuarios de la Junta a formalizar, que aun siendo clasificado como agua residual urbana, su procedencia y composición principal será la de agua pluvial.

A este respecto los valores límite establecidos para el efluente antes de su vertido al dominio público marítimo-terrestre, y mientras no se produzca reglamentaria modificación justificada de los mismos, son los fijados en el siguiente cuadro:

Parámetros	50%	90%
Temperatura ° C	20	25
PH	entre 6 y 9	
Sólidos en Suspensión (mg/l)	30	50
DQO (mg/l)	100	150
DBO ₅ (mg/l)	25	50
Aceites y Grasas (mg/l)	5	10
Estiércol (mg/l)	0,2	1
Turbidez (NTU)	50	75
Color en dilución 1/20	Inapreciable	
Tenso Activos (mg/l)	5	20

La primera columna, viene a fijar los límites que no pueden rebasar en más de un 50% de las muestras, mientras que la segunda columna, establece los valores que deben cumplirse en un 90% de las muestras.

En caso de que se produzcan circunstancias de contaminación asociadas a este vertido, el órgano de la Administración competente en la materia, notificará dicha incidencia a la Junta de Usuarios, pudiendo dar lugar, en

el caso de que la contaminación fuera imputable a la empresa «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», motivada revisión o modificación de la Autorización Ambiental Integrada, en lo relativo a vertidos al dominio público marítimo-terrestre, al tiempo que propiciaría la modificación de los valores límites de la tabla anterior y al control y limitación de otros nuevos parámetros.

No se admitirá, bajo ningún concepto, el vertido de lodos procedentes de ésta ni de ningún otro tipo de instalación, que deberán ser extraídos y transportados mediante gestor autorizado.

C.3.- Instalaciones de depuración de aguas residuales.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», programará un modelo automático de funcionamiento y explotación racional de las balsas de regulación (nueva y existente), de manera que dispongan la mayor regulación libre que les sea posible (100 l/m2 durante 20 minutos) para acoger las lluvias normales y no posibilitar vertido de éstas, más que en caso extraordinarios.

Las nuevas instalaciones de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», deberán disponer a la puesta en funcionamiento de la nueva regulación, de un solo punto de alivio, dotado de sistemas de control del efluente de dicho alivio. A tal efecto se deberá instalar tomamuestras fijo, para instalación interior o exterior, según la opción que más interese al peticionario, a la salida de la balsa de retención-reutilización, en lugar de acceso fácil y siempre tras caudalímetro de control de volumen aliviado. El toma muestra dispondrá de dispositivo de precintado, el cual sólo podrá ser de uso de la Administración competente en el control de vertidos.

Del mismo modo, el alivio dispondrá de sistema de señal telefónica y/o telemática que informe a los responsables de la fábrica, Junta de Usuarios y administración competente, de la producción de dicho alivio dejando referencia de la hora, duración, y volumen aliviado, en histórico.

C.4.- Canon de control de vertido.

Para la determinación del canon de saneamiento, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se mantendrá el pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» en óptimas condiciones. Asimismo se revisará periódicamente el estado de dicho pavimento y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto

en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (aceites, lignosulfonato de calcio y magnesio y carbonato potásico) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (kg)
13 05 07*	Aguas con hidrocarburos	Almacenamiento de materias primas	D 09	4.025
17 06 01*	Materiales de aislamientos con amianto	Planta	D 15	4.532
15 02 02*	Absorbentes, materiales filtrantes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento equipos	D 15	2.168
16 05 06*	Negro de humo con trazas de di-butil ftalato	Laboratorio	D 09	1.660
15 02 02*	Filtros impregnados con tolueno	Laboratorio	D 15	160
08 01 11*	Pinturas	Servicios generales	D 15	Generación esporádica
15 01 10*	Bidones vacíos que han contenido hidrocarburos	Mantenimiento equipos	D 13	1.500
13 02 08*	Aceite usado	Mantenimiento equipos	D 13	1.300
15 01 10*	Envases vacíos que han contenido sustancias peligrosas	Laboratorio	D 13	1.250
13 05 02*	Lodos de hidrocarburos	Almacenamiento de materias primas	D 15	187
15 02 02*	Grava contaminada con aceite	Almacenamiento de materias primas	D 15	1.540
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Planta	R 13	240
16 07 08*	Mezcla de hidrocarburos (gasoil)	Almacenamiento de materias prima	D 15	280
12 01 12*	Grasas usadas	Engrase automático	D 09	80
16 06 03*	Pilas usadas	Planta	R 13	Generación esporádica
13 02 08*	Aceite de lubricación usado	Caldera	D 13	40 litros
10 01 22*	Aguas ácidas de limpieza	Caldera	D 09	7.000 litros
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	Laboratorio	R 13	800

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando

expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene, nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos, fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de

20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (kg)
20 01 01	Residuos de papel y cartón	Planta/oficinas/laboratorio	1.595
20 01 39	Residuos de plástico	Planta/oficinas/laboratorio	2.480
06 13 03	Residuos de negro de carbono	Planta	503.880
20 01 40	Residuos metálicos	Talleres	54.500
15 01 03	Madera	Planta	16.280
17 01 07	Residuos de obra civil	Planta	Generación esporádica
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Pre-tratamiento de efluentes sanitarios	10,5 m ³
16 11 02	Residuos de refractario	mantenimiento de caldera y reactores	Generación esporádica
10 03 05	Residuos de Alúmina	Operaciones mantenimiento	Generación esporádica
20 03 01	Otros residuos	Planta/oficinas/laboratorio	4.800

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO.

No podrán transmitirse al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los que se indican en el cuadro

siguiente, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

ZONA	NIVELES DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR	
	día (L _{eq,16h})	noche (L _{eq,8h})
Zona Industrial	70	70

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

A los efectos de aplicación de esta autorización, se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

Se deberá presentar un plan de atenuación de ruido en los focos emisores de ruido identificados como P1 (foco situado en la zona de almacenamiento de materia prima) y P4 (foco situado en la zona en la que se sitúan los filtros principales A, B, C y D) en el Informe de ruido presentado como anexo 8 al Proyecto Básico.

G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el «Proyecto Básico» como en el «Informe de Impacto Ambiental caldera de tail-gas», y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo A y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como tipo C, así como mantener actualizado el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Tratamiento y Control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Se deberá disponer de medidores en continuo de partículas, NOx y SO2 en la chimenea de salida a la atmósfera del foco AT01 futuro (caldera de combustión de tail-gas), incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

b) Control de las aguas residuales.

Periódicamente la Junta de Usuarios, deberá evaluar si se cumplen los requisitos y los objetivos de calidad impuestos por la normativa vigente y por el condicionado que se establece en este Informe Favorable, para lo cual deberá realizarse una vigilancia ambiental mediante controles del efluente, y del medio receptor, tal como establece la «Instrucción para el proyecto de construcciones de vertido desde tierra al mar». El contenido del Programa de Vigilancia y Control será como mínimo el siguiente:

1. Control del efluente.-

El número mínimo anual de muestras a tomar para análisis, realizadas a intervalos regulares durante el año, será de 12.

Respecto a los parámetros regulados en la presente Resolución y prescritos en la autorización de vertido existente, se considerará que las aguas residuales vertidas se ajustan a los límites establecidos cuando, para cada uno de los parámetros pertinentes, las muestras de dichas aguas indiquen que éstas respetan los valores paramétricos de que se trate, en función de siguiente número máximo de muestras no conformes de acuerdo a las series de muestras tomadas en un año:

- Entre 4 y 7 muestras/año...1 máximo de no permitidas.
- Entre 8 y 16 muestras/año...2 máximo de no permitidas.
- Entre 17 y 28 muestras/año...3 máximo de no permitidas.
- Entre 29 y 40 muestras/año...4 máximo de no permitidas.
- Para un mayor número de muestras se aplicará criterio proporcional.

El número anual de muestras podrá reducirse a 6, los años siguientes, siempre que pueda demostrarse que el agua de vertido del primer año cumple las disposiciones siguientes:

- Que el número máximo permitido de muestras no conformes durante el primer año sea de 2, y en años sucesivos de 1.
- Que las muestras no conformes tomadas en condiciones normales de funcionamiento no presenten desviaciones de los valores paramétricos en más del 100 por 100. En el total de sólidos en suspensión podrán aceptarse desviaciones de hasta un 150 por cien.

Debido a las posibles variaciones de los resultados analíticos asociados al procedimiento experimental, podrán aceptarse como conformes, resultados analíticos que superen en un 10% los valores límites (medios) del cuadro.

2. Control y valoración de la masa de agua receptoras.

El estudio a realizar por la Junta de Usuarios sobre la masa de agua receptora del vertido, se realizará con carácter anual, desde la entrada en vigor de la formación de la mencionada Junta, al objeto de poder determinar el estado ecológico de la misma en base a las directrices marcadas por la Directiva Marco del Agua (DMA), se ha de extender desde el estudio sobre el medio pelágico, al estudio de fondos y sedimentos y finalmente su efecto sobre los bioacumuladores en organismos filtradores.

Para la caracterización del medio pelágico, se deberán analizar las variables que se recogen en el cuadro siguiente:

VARIABLES	VARIABLES	VARIABLES	VARIABLES	VARIABLES	VARIABLES
pH	Turbidez	COT	Aceites y grasas	Calcio	Fitoplancton
Salinidad	Clorofila "a"	Nitrógeno K	Hidrocarburos Totales	Coliformes Fecales	DQO
Temperatura	Sólidos en Suspensión	Fósforo Total	Detergentes	Coliformes Totales	
Oxígeno Disuelto	Color	Nutrientes	Fluoruros	Estreptococos Fecales	Metales pesados

En lo que respecta a la caracterización del fondo y sedimentos, se deberán analizar las variables que se recogen en el cuadro siguiente:

VARIABLES	VARIABLES	VARIABLES
Granulometría	Nitrógeno Total	HAP's
Materia orgánica	COT	Abundancia (nº de individuos por especies)
Nitrógeno K	Metales pesados	Biomasa
Fósforo Total	PCBs	Grupos Tróficos

Para los organismos filtradores, se utilizará el mejillón como especie elegida, en los que se analizaran metales pesados (Cd, Cu, Zn, Pb, Cr total, Ni, Hg y As en mg/kg.)

Para el control de las aguas receptoras, se seleccionarán, al menos, seis puntos para el estudio y valoración final de estas: Uno en la desembocadura del canal de Dynasol en la Ensenada de San Bartolomé y otro en un radio de 100 m en la misma dirección del punto del vertido. Los otros cuatro se tomarán sobre la línea de costa, dos a ambos lados de la salida del efluente, separados estos entre sí, 50 y 100 metros respectivamente.

Para el estudio de fondo, sedimentos y organismos filtradores, se seleccionarán estos mismos puntos de muestreo en el área de influencia del vertido, o aquellos donde el sedimento tienda a acumularse. En caso de que en el entorno del vertido exista reconocido campo de marisqueo, se seleccionaran los puntos de muestreo entorno al perímetro del mencionado campo.

Asimismo, se indicarán, observaciones visuales referentes al viento, oleaje y pluviometría. Igualmente deberán determinarse parámetros representativos de las condiciones oceanográficas y meteorológicas de la zona en el momento del muestreo, junto con parámetros físico-químicos indicadores de las condiciones de las masas de agua. Entre los parámetros a medir en este tipo de controles están: El viento, las corrientes, el oleaje, el perfil de salinidad, la temperatura, y el oxígeno disuelto en el agua en un punto cercano a la salida del efluente, pero no afectado por éste.

El número mínimo anual de análisis que deberá realizarse será de cuatro (4), uno (1) cada trimestre del año, pudiendo reducirse a dos (2) siempre que pueda demostrarse que el agua de vertido del primer año ha cumplido con las disposiciones de calidad establecidas. Uno de los análisis, tanto en el caso de que su número sea cuatro (4) o de dos (2), imperativamente se realizará antes del comienzo de la temporada oficial de baño.

Para el control y valoración de fondo, sedimentos y organismos filtradores, será suficiente con la realización de muestreo y valoración de resultados anual, salvo en el caso de que en el primer año se hayan detectado valores de afecciones por encima de lo admisible al medio receptor, en cuyo caso en las campañas siguientes, los muestreos serían de cuatro (4) al año, uno (1) cada trimestre.

3. Normas de calidad de las aguas de baño.

En las playas que pudieran verse influenciadas por el vertido, los parámetros a determinar y los valores límite estarán condicionados por los criterios de calidad mínima exigibles a las aguas de baño, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 734/1988 de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño, así como en las normas que la desarrollen o modifiquen. La periodicidad de las tomas de muestras y los análisis de las aguas de baño se realizarán asimismo de acuerdo con lo prescrito en el citado Decreto o normas vigentes en cada momento, disponiéndose con carácter supletorio quince (15) días antes del comienzo de la época de baños, de valoración motivada de la calidad mínima exigible a las aguas de baño de influencia.

Semestralmente, la Junta de Usuarios, deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, un informe en el que conste: Copia de los resultados del programa de vigilancia y control del efluente, copia de los análisis del medio receptor, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Los análisis del medio receptor deberán reflejarse en un libro registro que se conservará al menos durante tres años, y sus datos recogidos en Base de Datos del Servicio Gestor de las Autorizaciones de Vertidos.

El órgano gestor de vertidos al mar, a través de su personal, podrá en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los mismos, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Toda la información generada en el procedimiento de vigilancia y control, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación así como del personal de vigilancia del Gobierno de Cantabria.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua o en su caso el órgano de la administración que ostente la competencia sobre esta materia, establecerá el correspondiente protocolo de funcionamiento y actuación ante la producción de incidencia, a los efectos de valoración de la misma, retirada de muestra para su traslado al laboratorio de referencia y su posterior análisis del vertido producido.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-APQ-ITC-01, MIE-APQ-ITC-06).

d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento del apartado F de la presente Resolución.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas.

«COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado capítulo 9 del Proyecto Básico (derrame o fuga de aceite de antraceno, aceite de conversión, fuga de negro de carbono, derrames de aditivos, vertidos accidentales) en los casos de paradas y puestas en marcha.

Asimismo, si se produce un vertido capaz de originar una situación de emergencia en el medio receptor, el representante legal de la Junta de Usuarios, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua o al órgano de la Administración que ejerza las competencias en materia de vertidos, para que éste a su vez, de traslado de la misma a las autoridades competentes establecidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), para la adopción de las medidas de protección civil que resulten procedentes.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

CUARTO: La efectividad de la presente autorización queda supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, la licencia municipal de actividades otorgada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la nueva caldera de generación de vapor de 48,9 MW de potencia térmica nominal, la documentación acreditativa de la legalizada ante la Dirección General de Industria de la nueva caldera de generación de vapor en los términos y condiciones previstos en el Reglamento de Aparatos a Presión e ITC MIE-AP1 y de haber actualizado los datos técnicos de los almacenamientos de productos químicos inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales, según el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En la visita de inspección se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros, y que se han ejecutado las medidas correctoras siguientes:

- Eliminación de la mezcla de aceite de antraceno y de conversión como combustible de apoyo en los hornos.
- Implantación de las medidas de captación adecuadas para las emisiones de vapores orgánicos generados en las operaciones de carga y descarga de los tanques cerrados de almacenamiento de aceites de conversión petroquímico y carboquímico.
- Implantación de medidores en continuo de partículas, NOx y SO2 en el foco 1, caldera de combustión de tail-gas.

- Medidas de atenuación de ruido en los puntos de medición denominados P1 y P4 en el Informe de ruido presentado en el anexo VIII del Proyecto Básico.

Asimismo, en el plazo de un año desde de la puesta en marcha de la caldera, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un Plan de reducción de las emisiones de NOx, como complemento a las medidas técnicas de prevención de carácter primario previstas, cuya eficacia en reducción de NOx se corresponda con la aplicación de mejores técnicas disponibles, tomando en consideración en todo caso, los aspectos que se enumeran en el anejo 4 de la Ley 16/2002.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de ocho (8) años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada hay que aportar, al menos, la siguiente documentación relativas a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la Autorización Ambiental Integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se pretenda realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva Autorización Ambiental Integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la Autorización Ambiental Integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO: «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «COLUMBIAN CARBÓN SPAIN, S.L.», Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, Dirección General de Industria, Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

DUODÉCIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOC.

DECIMOTERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 1 de octubre de 2007.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

07/13918

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Resolución de recuperación posesoria de una porción de ribera de mar de la Canal de la Ría de San Juan, en el lugar denominado La Cueva, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, expediente número REPOS01/07/39/009.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y 15 y siguientes del Reglamento General, dictado para el desarrollo y aplicación de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre y modificado por Real Decreto 1.112/1992 de 18 de septiembre, la Demarcación de Costas en Cantabria, con fecha 7 de agosto de 2007 ha iniciado expediente para la recuperación posesoria de la porción de ribera de mar de la canal de la ría de San Juan, en Soto de la Marina, ocupada por unos restos abandonados de las obras de una cetarea y escaleras de acceso, el inicio del expediente ha sido publicado en el BOC del 21 de agosto de 2007, transcurrido el plazo reglamentario de 8 días, desde el siguiente a esta publicación, se comprueba que no se han presentado alegaciones.

El jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria, competente para la resolución y ejecución de los expedientes de recuperación posesoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento General de Costas, con fecha 8 de octubre de 2007, ha resuelto:

Recuperar de oficio la porción de ribera de mar en la canal de la ría de San Juan, en el lugar denominado La Cueva, en Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana, ocupada por unos restos abandonados y ruinosos de una cetarea y su escalera de acceso, con el fin de proceder a su total retirada, fuera del dominio público marítimo-terrestre y a la restitución de éste a su estado natural.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Costas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley